

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2012

Viernes 28 de Septiembre

Núm. 111

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<b><u>PAG.</u></b>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Concesión ayuda económica .....	2508
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Norma reguladora recogida de residuos urbanos .....	2510
Norma reguladora mantenimiento de equipos de cloración.....	2512
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
ALMAZÁN	
Licencia de obra .....	2514
MEDINACELI	
Presupuesto 2011 .....	2514
MOLINOS DE DUERO	
Ordenanza fiscal suministro de agua potable .....	2515
Ordenanza fiscal vehículos de tracción mecánica .....	2517
Reglamento abastecimiento agua potable .....	2523
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expediente 10.188 52/2012.....	2529

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL***RESOLUCIÓN de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.*

Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Y mediante Resolución de 15 de febrero de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 76.680,96 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BOPSO-111-28092012



ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de agosto de 2012

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
ALDEA ROMEO, MARÍA BLANCA	2.396,28
ANTONOVA VASILEVA, ANELIYA	2.396,28
BARRIO GÓMEZ, MARÍA ALBA	2.396,28
BARROSO MORENO, RAQUEL	2.396,28
BUENAÑO BUENAÑO, CARMEN XIMENA	2.396,28
BUIACU, IONUT MARINEL	2.396,28
CALLEJO GIMENO, VÍCTOR	2.396,28
CATALÁN DE ÁVILA, ANA	2.396,28
CHACOBO OCÓN, CRISTINA	2.396,28
CORCHÓN ANTÓN, ESTEFANÍA	2.396,28
CRESPO ABAD, IGNACIO	2.396,28
DERRAZ, MOHAMED	2.396,28
FERREIRO SANZ, MÓNICA	2.396,28
GALLEGO LACALLE, SUSANA	2.396,28
GARCÍA GARCÍA, JOSÉ LUIS	2.396,28
GARCÍA ROMERO, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28
GEORGIEV RADEV, PETAR	2.396,28
GUERRERO PELLICER, ÁNGELES	2.396,28
IBÁÑEZ GARCÍA, ALBERTO	2.396,28
JIMÉNEZ GARCÍA, JESÚS	2.396,28
KHUSNUTDINOV, MARSEL	2.396,28
MIGUÉLEZ MARTÍNEZ, VÍCTOR	2.396,28
MODREGO CASADO, MARÍA	2.396,28
MORENO BENITO, PATRICIA	2.396,28
MORENO CARNICERO, ANTONIO DAVID	2.396,28
NAVARRO RENTA, MIRIAM	2.396,28
PELAYO UCAR, BEGOÑA	2.396,28
PÉREZ MODREGO, RUBÉN	2.396,28
PETINAL AZA, FERNANDO	2.396,28
SAN MARTÍN FUENTES, DANIEL	2.396,28
VASELINOVA VASILEVA, GALINA	2.396,28
ZÚNIGA DÍAZ, RICHARD JIMMY	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 32	TOTAL: 76.680,96

Soria, 14 de septiembre de 2012.– El Director Provincial del SEPE de Soria, José M<sup>a</sup> Bahón Sanz.

2186

BOPSO-111-28092012

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

*APROBACIÓN definitiva de la Norma Reguladora de las aportaciones económicas para la financiación del servicio público de recogida, transporte y entrega a C.T.R. o gestores autorizados de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la provincia de Soria.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la Norma Reguladora de las aportaciones económicas para la financiación del servicio público de recogida, transporte y entrega a C.T.R. o gestores autorizados de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la provincia de Soria, que fue aprobada en Sesión Plenaria de 3 de agosto de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El texto íntegro de la Norma reguladora es el siguiente:

**NORMA REGULADORA DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS  
PARA LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA,  
TRANSPORTE Y ENTREGA A C.T.R. O GESTORES AUTORIZADOS  
DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS GENERADOS  
EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SORIA**

**ARTÍCULO 1.-** Las presentes normas tienen por objeto regular la participación de los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Provincia en la financiación de la prestación del servicio de recogida, transporte y entrega a CTR de residuos urbanos, cuya gestión ha sido encomendada a la Diputación Provincial de Soria.

**ARTÍCULO 2.-** El servicio de recogida y tratamiento de los residuos urbanos o municipales que da origen a la aportación económica viene definido en el art. 3.b de la Ley 10/1998, de 22 de abril, de Residuos, con las siguientes excepciones:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Abarca, igualmente, la recogida selectiva del art. 3.m) de la Ley 10/1998, en relación con los envases y papel cartón, en el caso de aquellos Ayuntamientos que hayan encomendado a la Diputación Provincial la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 3.-** La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, sin que puedan concederse exenciones o bonificaciones de ningún tipo.

**ARTÍCULO 4.-** Estarán obligados a contribuir económicamente a la financiación del servicio los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio, del art. 15.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como aquellas otras Administraciones Públicas y Empresas concesionarias de servicios públicos que soliciten la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 5.-** Para los servicios de recogida obligatoria, la aportación económica se calculará en función de número de contenedores en uso en cada momento.

Para el servicio de transporte y tratamiento se estará a las toneladas de residuos urbanos transportadas o tratadas.



**ARTÍCULO 6.-** Las cantidades a abonar se fijarán en atención al coste anual del servicio de manera que las aportaciones de los beneficiarios cubran el 100% de dicho coste.

1.- Por contenedor de residuos urbanos domiciliarios de 800 litros objeto de recogida, transporte y tratamiento en CTR: 58,00 €/ud. y mes.

2.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 2.400 litros (reducción 1<sup>er</sup> contenedor por núcleo: 50%; reducción 2<sup>o</sup> contenedor por núcleo: 25%): 167,00 €/contenedor-mes.

3.- Por servicio de puesta a disposición de contenedores de 2.400 litros: 34,50 €/contenedor-mes.

4.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor soterrado de 4.000 litros (servicio conjunto con recogida de contenedor de 2,4 m<sup>3</sup>): 218,00 €/contenedor-mes.

5.- Por unidad de porte de contenedores de 2,4 m<sup>3</sup> de residuos urbanos-fracción resto para áreas estacionales durante época estival: 139,00 €/unidad

6.- Por servicio de transporte y tratamiento de residuos urbanos domiciliarios desde planta de transferencia a CTR: 62,40 €/Tn

7.- Por servicio de tratamiento de residuos urbanos domiciliarios en CTR: 45,50 €/Tn

8.- Por contenedor de 2,7 m<sup>3</sup> de papel cartón objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 55,00 €/contenedor-año

9.- Por contenedor de 2,7 m<sup>3</sup> de envases y residuos de envases objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 76,00 €/ contenedor-año

10.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m<sup>3</sup> de Puntos Limpios y entrega a CTR: 116,00 €/unidad.

11.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m<sup>3</sup> de Puntos Limpios y entrega a recuperador designado: 43,00 €/unidad.

12.- Por servicio de recogida programada de residuos urbanos mediante punto limpio móvil (traslado, instalación en la localidad y gestión de los residuos): 108,00 €/servicio.

13.- Por servicio de recogida a demanda de residuos urbanos mediante punto limpio móvil (traslado, instalación en la localidad durante el tiempo solicitado –máximo 4 horas- y gestión de los residuos): 270,00 €/servicio.

14.- Por servicio de depósito en vertedero de lodos y gruesos de EDAR (% materia seca>35): 24,20 €/tn.

**ARTÍCULO 7.-** Las liquidaciones se efectuarán semestralmente por la Diputación provincial en función del número real de contenedores recogidos o Tn entregadas o tratadas.

El pago del importe de la deuda se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la cantidad liquidada en el plazo indicado en la liquidación, se procederá a su compensación de oficio.

**ARTÍCULO 8.-** La presente normativa comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2013, fecha en que quedará derogada la vigente Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de este servicio.

Soria, 18 de septiembre de 2012.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

2189

BOPSO-111-28092012



*APROBACIÓN definitiva de la modificación de la Norma reguladora del precio público por la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos de cloración de aguas de consumo humano y el control de calidad del agua en los municipios de la provincia de Soria.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la modificación de la Norma reguladora del precio público por la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos de cloración de aguas de consumo humano y el control de calidad del agua en los municipios de la provincia de Soria, que fue aprobada en Sesión Plenaria de 3 de agosto de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El texto íntegro de la Norma reguladora es el siguiente:

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN  
DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SORIA**

**ARTÍCULO 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos de cloración de aguas de consumo humano y el control de calidad de agua en los municipios de la provincia de Soria que han encomendado a la Diputación Provincial la prestación de los indicados servicios.

**ARTÍCULO 2.-** Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio.

**ARTÍCULO 3.-** La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
1	<i>ANALÍTICAS</i>	
1,1	Ud. medida de nivel de desinfectante residual en ETP, deposito o red	4,60 €
1,2	Ud. de examen organoléptico	5,20 €
1,3	Ud. de análisis completo (en Depósito de cabecera o red)	533,00 €
1,4	Ud. de análisis de amonio	13,30 €
1,5	Ud. de análisis de bacterias coliformes, E.Coli y CLR	27,20 €
1,6	Ud. de análisis de cloruros	5,90 €
1,7	Ud. de análisis de clostridium perfringens	17,90 €
1,8	Ud. de análisis de cobre	17,90 €
1,9	Ud. de análisis de colonias a 22°	12,40 €
1,10	Ud. de análisis de conductividad	5,90 €
1,11	Ud. de análisis de control en el grifo del consumidor	37,80 €
1,12	Ud. de análisis de control en ETAP o Depósito de cabecera	47,60 €
1,13	Ud. de análisis de control en red	37,80 €
1,14	Ud. de análisis de cromo	17,90 €
1,15	Ud. de análisis de dureza	5,90 €
1,16	Ud. de análisis de enterococos	13,30 €
1,17	Ud. de análisis de hierro (Fe)	17,90 €
1,18	Ud. de análisis de hierro (Fe) + organoléptico	23,10 €
1,19	Ud. de análisis de magnesio	5,90 €
1,20	Ud. de análisis de níquel	17,90 €



<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
1,21 Ud. de análisis de nitratos	13,30 €
1,22 Ud. de análisis de nitritos	13,30 €
1,23 Ud. de análisis de oxidabilidad	12,40 €
1,24 Ud. de análisis de sulfatos	13,30 €
<b>2 MANTENIMIENTO EQUIPOS</b>	
2,1 Coste manmto. Clorador sencillo /año	401,80 €
2,2 Coste manmto. 2º Clorador sencillo /año, dentro de una única instalación de desinfección	96,00 €
2,3 Coste manmto. 2º y otros Clorador sencillo /año, dentro de una única zona de abastecimiento	261,70 €
2,4 Coste manmto. Clorador con med. en cont. Y recirculación /año.	666,90 €
2,5 Coste de suministro de cloro por 1.000 M3. de agua tratada	2,30 €
2,6 Coste manmto. Descalcificador / año, (anejo a inst. de desinfección), sin incluir reactivos y energía	239,60 €
<b>3 P.A.G.</b>	
3,1 Elaboración de protocolo (PAG) y carga de datos SINAC, por Municipio (Implantación y 1º año)	174,00 €
3,2 Mantenimiento de protocolo (PAG) y carga de datos SINAC, por Municipio (por año, a partir del 2º)	51,10 €
<b>4 NUEVOS EQUIPAMIENTOS</b>	
4,1 Nº. 1: Caseta para alojamiento equipo de desinfección (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	292,61 €
4,2 Nº. 2: Caseta prefabricada para alojamiento equipo de desinfección (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	444,19 €
4,3 Nº. 3: Sistema de alimentación por energía solar (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	460,46 €
4,4 Nº. 4: Equipo de cloración formado por bomba dosificadora a caudal constante (bombeo) (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	198,80 €
4,5 Nº. 4.1: Equipo de cloración formado por bomba dosificadora comandada por emisor de impulsos (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	287,04 €
4,6 Nº. 5: Equipo de cloración a instalar en línea de tubería de recirculación (12 V), formado por bomba dosificadora y analizador en continuo (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	609,96 €
4,7 Nº. 6: Equipo de cloración a instalar en línea de tubería de recirculación (220 - 240 V), formado por bomba dosificadora y analizador en continuo (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	609,96 €

**ARTÍCULO 4**

1.- El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

2.- Las tarifas relativas a nuevos equipamientos sufrirán las oportunas variaciones en los siguientes casos:

a) Cuando el nuevo equipamiento no se corresponda, exactamente, con ninguno de los previstos. En estos casos la tarifa a aplicar será la resultante de aplicar los precios descompuestos de la oferta adjudicataria, incrementados en los mismos porcentajes que el resto de precios públicos.

b) Cuando la amortización se efectúe en un plazo inferior a los 8 semestres inicialmente previstos, en cuyo caso el importe de la tarifa se ajustará al plazo de amortización real.

3.- Sobre el importe del precio se aplicará el IVA correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** La obligación del pago de este precio público nace en el momento de llevarse a cabo la prestación de los servicios o la implantación del nuevo equipamiento.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de este precio también podrá hacerse telepáticamente, con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

BOPSO-111-28092012



Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiéndole que en caso de impago se procederá a su compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

**ARTÍCULO 6.-** La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 7.-** La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 18 de septiembre de 2012.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla. 2188

## AYUNTAMIENTOS

### ALMAZÁN

Por doña Eva Gutiérrez Rodríguez, en representación de Vodafone España, S.A.U. solicita licencia de obra para reforma de la estación base de servicios de telecomunicación, en la parcela 5035 del polígono catastral 61 de este término municipal.

Lo que se somete a información pública, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Disposición final octava de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Castilla y León, por el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los que puedan verse afectados por la mencionada actividad puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Almazán, 13 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 2193

### MEDINACELI

#### PRESUPUESTO GENERAL 2011

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presupuesto general, resumido por capítulos, de esta Entidad para el ejercicio de 2011 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, que fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 9 de agosto del presente año, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 96 del día 24 de agosto de 2012 y, que ha resultado definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública.

#### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

INGRESOS		Transferencias corrientes.....	160.000
A) Operaciones corrientes:		Ingresos patrimoniales.....	159.000
Impuestos directos.....	813.000	B) Operaciones de capital:	
Impuestos indirectos.....	45.000	Transferencias de capital .....	419.000
Tasas y otros ingresos.....	304.000	TOTAL INGRESOS.....	1.900.000

BOPSO-111-28092012





## GASTOS

A) <i>Operaciones corrientes:</i>	Transferencias corrientes .....	18.000
Gastos de personal .....	230.000	
Gastos en bienes corrientes y servicios .....	632.000	
Gastos financieros .....	1.000	
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales .....	1.019.000
TOTAL GASTOS .....		1.900.000

## II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

b) *Personal laboral:*

1 Operario de servicios múltiples

1 Auxiliar administrativo

1 Limpiadora

c) *Personal eventual:*

3 Limpiadoras a tiempo parcial

1 Plaza de Director de lidia

4 Peones

2 Monitores de tiempo libre

2 Técnicos de guardería

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Medinaceli, 13 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré.

2158

**MOLINOS DE DUERO***APROBACIÓN definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Molinos de Duero (Soria), adoptado en fecha 6 de julio de 2012, sobre aprobación de la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo al estudio técnico-económico del coste del servicio de suministro de agua potable.

Dada lectura de la propuesta de la Alcaldía, y tras el debate del asunto, el Pleno, por tres votos a favor, y el voto en contra del Sr. Cornejo Martín, adopta el siguiente ACUERDO:



PRIMERO. Aprobar la siguiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable:

UNO.- Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, quedando con la siguiente redacción:

#### *ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA*

1- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 150,00 euros.

2- La cuota tributaria ordinaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determinará conforme a las siguientes tarifas:

A) Consumos efectuados en los trimestres Primero, Segundo y Cuarto de cada año natural:

- Mínimo consumo trimestral, hasta 25 m<sup>3</sup>: 6,00 euros/trimestre.

- De 25,01 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>: 0,35 €/m<sup>3</sup>

- De 50,01 m<sup>3</sup> a 90 m<sup>3</sup>: 0,50 €/m<sup>3</sup>

- De 90,01 m<sup>3</sup> en adelante: 0,70 €/m<sup>3</sup>

B) Consumos efectuados en el Tercer trimestre de cada año natural:

- Mínimo consumo trimestral, hasta 25 m<sup>3</sup>: 10,00 euros/trimestre.

- De 25,01 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>: 0,70 €/m<sup>3</sup>

- De 50,01 m<sup>3</sup> a 90 m<sup>3</sup>: 1,00 €/m<sup>3</sup>

- De 90,01 m<sup>3</sup> en adelante: 1,40 €/m<sup>3</sup>

3- Se establece una cuota tributaria extraordinaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento, aplicable en el supuesto de necesidad de abastecimiento extraordinario de agua mediante cisternas en caso de emergencia o situaciones de sequía estacionales. Su importe se calculará por distribución del coste total del abastecimiento soportado por el Ayuntamiento entre todos los usuarios en función del consumo registrado por el contador durante el Tercer trimestre del año natural. En caso de imposibilidad de comprobar la lectura de algún contador por el personal encargado, se estimará, a estos efectos, un consumo equivalente al mayor entre el consumo medio trimestral de los cuatro trimestres inmediatos anteriores de los que conste lectura, y el consumo del tercer trimestre del año natural inmediatamente anterior en que conste lectura.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

Cuando no se pueda proceder a la lectura del contador por los servicios municipales por causas imputables al propietario de dicho contador, el interesado deberá comunicar al Ayuntamiento la lectura del mismo antes del fin del primer mes siguiente al correspondiente trimestre natural. En caso de que dicha comunicación no se produzca, se considerará, a efectos de facturación, que el consumo del periodo ha sido de 0 m<sup>3</sup>, facturándose en dicho periodo el mínimo trimestral de 6,00 euros, computando como consumo del primer trimestre en que dicha lectura pueda ser efectuada o sea comunicada al Ayuntamiento, la diferencia entre la lectura correspondiente a dicho periodo y la última lectura anterior.

DOS.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, quedando con la siguiente redacción:

BOPSO-111-28092012



DISPOSICIÓN FINAL .- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la misma fecha, prorrateándose por días naturales el consumo de agua del trimestre de su publicación a efectos de aplicación de la tarifa, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Molinos de Duero, 19 de septiembre de 2012.— El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 2230

*APROBACIÓN definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Molinos de Duero (Soria), adoptado en fecha 6 de julio de 2012, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el estado de tramitación del expediente incoado por este Ayuntamiento con el fin de ordenar el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por tres votos a favor, y el voto en contra del Sr. Cornejo Martín,

**ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### *Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de la misma.

### *Artículo 2. Hecho imponible*

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

3. A los efectos de este impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

### *Artículo 3. No sujeción*

No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza y los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

### *Artículo 4. Sujeto Pasivo*

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### *Artículo 5. Exenciones*

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.



f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado f) los interesados deberán solicitarla en las oficinas del Ayuntamiento antes del devengo del impuesto, sin que tenga carácter retroactivo. (En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarla durante todo el ejercicio fiscal siempre que no tenga el obligado tributario concedida la exención en otro vehículo para ese ejercicio), en todo caso de aportará la siguiente documentación acreditativa:

- fotocopia del D.N.I.
- fotocopia del permiso de circulación del vehículo y tarjeta de características técnicas.
- fotocopia del certificado de minusvalía, habiendo de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el periodo de validez de la misma.
- declaración del titular discapacitado de que el vehículo se destina a su uso exclusivo y de que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad.

3. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declaradas éstas por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

### *Artículo 6. Bonificaciones*

Se establece una bonificación del 100% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute y en periodo voluntario de pago, aportándose el pertinente documento acreditativo de tales circunstancias.

### *Artículo 7. Base de Gravamen*

1. La base imponible estará determinada de la forma que se expone a continuación, según categoría y clase de vehículo, de acuerdo con lo consignado en las tarifas reguladas en el artículo 8º de esta ordenanza:

- a) En los turismos y tractores, el número de caballos fiscales.
- b) En los autobuses, el número de plazas.
- c) En los camiones y remolques, el peso de la carga útil.
- d) En las motocicletas, la cilindrada.

*Artículo 8. Cuota*

Se establecen las tarifas fijadas en el apartado primero del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, por lo que el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>cuota</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales .....	13,88 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	37,49 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	79,13 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	98,57 €
De 20 caballos fiscales en adelante .....	123,20 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas .....	91,63 €
De 21 a 50 plazas .....	130,50 €
De más de 50 plazas .....	163,13 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	46,51 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	91,63 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	130,50 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil. ....	163,13 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales .....	19,44 €
De 16 a 25 caballos fiscales .....	30,55 €
De más de 25 caballos fiscales .....	91,63 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil .....	19,44 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil. ....	30,55 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil. ....	91,63 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores .....	4,86 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos .....	4,86 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos .....	8,33 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos .....	16,67 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos .....	33,32 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos .....	66,64 €

2. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño



o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

2.<sup>a</sup> Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.<sup>a</sup> En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolque arrastrados.

4.<sup>a</sup> En el caso de remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

5.<sup>a</sup> Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Los vehículos cuyo número de asientos exceda o tenga la posibilidad de instalarse dobles tributarán como turismo y no como camión, salvo lo previsto en el punto 3,1<sup>a</sup> de este artículo.

## *Artículo 9. Período Impositivo y devengo*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

Cuando se haya satisfecho la cuota anual del impuesto y se produzca la baja definitiva del vehículo, se devolverá el importe de los trimestres que resten hasta la finalización del ejercicio.

## *Artículo 10. Normas de Gestión*

La gestión y liquidación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Molinos de Duero serán competencia del Ayuntamiento o del Órgano de Recaudación de la Diputación Provincial de Soria en virtud de las delegaciones que se han podido realizar de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico, autoliquidación según el modelo determinado por el órgano competente para la gestión y liquidación del impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.



Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Este ingreso tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

La cobranza periódica del impuesto se realizará mediante Padrón que, una vez aprobado se expondrá al público por plazo de un mes. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el periodo voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al periodo impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Guardia Civil y al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

### *Artículo 11. Inspección y Recaudación*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y supletoriamente conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

### *Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias*

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de julio de 2012, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Molinos de Duero, 19 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 2229

*APROBACIÓN definitiva del reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Molinos de Duero (Soria)*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal regulador del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO  
DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE MOLINOS DE DUERO (SORIA)

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*ARTÍCULO 1.* El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

*ARTÍCULO 2.* El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida, cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

*ARTÍCULO 3.* Las concesiones se otorgarán, por acuerdo del Órgano municipal competente, haciéndose constar en la misma el punto dónde se haya de hacer la toma, colocación de la llave de paso y demás circunstancias de la instalación que se consideren necesarias a juicio del personal Encargado del Servicio.

*ARTÍCULO 4.* La aceptación del acuerdo de concesión obliga al abonado al cumplimiento de sus condiciones y de las cláusulas de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedidas.

*ARTÍCULO 5.* Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

*ARTÍCULO 6.* En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.



## TÍTULO II DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

*ARTÍCULO 7.* La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

*ARTÍCULO 8.* Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

*ARTÍCULO 9.* Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

*ARTÍCULO 10.* Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 1/2 de pulgada. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

*ARTÍCULO 11.* Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza y en el presente Reglamento; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de dos meses a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

*ARTÍCULO 12.* Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas, el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma.

En uno y otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

*ARTÍCULO 13.* Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Usos industriales.
3. Usos especiales (obras y similares).
4. Riego de jardines, huertos y piscinas.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos comerciales, industriales y otros usos se darán en el único caso en que las necesidades de abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento disminuir, o incluso, suspender temporalmente el suministro para determinados usos, por causas justificadas de interés público.



*ARTÍCULO 14.* Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

*ARTÍCULO 15.* Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrial-domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también de carácter agropecuario, establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independiente, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

*ARTÍCULO 16.* Las concesiones para usos especiales serán dadas por Decreto de la Alcaldía en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

*ARTÍCULO 17.* El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

### TÍTULO III CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

*ARTÍCULO 18.* Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

*ARTÍCULO 19.* Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la venta de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

*ARTÍCULO 20.* Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda o unidad habitacional de uso independiente, deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso deberán contar con contadores individuales por vivienda o unidad habitacional de uso independiente, con sus correspondien-



tes llaves de paso, para controlar el servicio individualizado de cada usuario, y estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

*ARTÍCULO 21.* De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de la necesidad de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

*ARTÍCULO 22.* Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

*ARTÍCULO 23.* Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

*ARTÍCULO 24.* Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

## TÍTULO IV

### OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN.

*ARTÍCULO 25.* El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

*ARTÍCULO 26.* Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

*ARTÍCULO 27.* Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.



*ARTÍCULO 28.* El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales.

*ARTÍCULO 29.* Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

*ARTÍCULO 30.* La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales o persona designada por el Ayuntamiento, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los inspectores harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

*ARTÍCULO 31.* Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobará que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de un mes y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobraría el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

*ARTÍCULO 32.* Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

*ARTÍCULO 33.* Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

## TÍTULO V TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

*ARTÍCULO 34.* Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

*ARTÍCULO 35.* El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.



Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe la normativa reguladora de Tasas y Precios Públicos y su recaudación.

*ARTÍCULO 36.* A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con la normativa anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro: notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

## TÍTULO VI

### INFRACCIONES Y PENALIDADES

*ARTÍCULO 37.* El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

*ARTÍCULO 38.* El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerse pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

*ARTÍCULO 39.* La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

*ARTÍCULO 40.* La manipulación de las acometidas e instalaciones del servicio para evitar el control del agua consumida por los aparatos instalados para su medición, se sancionará con multa de hasta 1.500 euros y perderá la concesión, y para restablecerse pagará el total de otra nueva y deberá justificar la anulación de la manipulación detectada.

*ARTÍCULO 41.* El consumo de agua para usos restringidos o suspendidos por razones de interés público, a tenor de lo establecido en el artículo 13, se sancionará con un importe equivalente al triple del importe del consumo reflejado en el contador en el momento de cometer la infracción según la tarifa para uso doméstico, sin perjuicio de la liquidación de la tasa al precio correspondiente.

*ARTÍCULO 42.* Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

*ARTÍCULO 43.* En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en éste Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.



*ARTÍCULO 44.* Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

*ARTÍCULO 45.* Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

*ARTÍCULO 46.* El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

*ARTÍCULO 47.* Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

*ARTÍCULO 48.* Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y tendrá vigencia indefinida, siempre que no resulte alterado total o parcialmente por una norma de rango igual o superior.

El presente Reglamento se aprobó inicialmente en sesión plenaria de 6 de julio de 2012, elevándose dicha a probación a definitiva al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Molinos de Duero, 19 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 2231

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública, en concreto, del proyecto de: Paso a subterráneo de un tramo de línea aérea de media tensión "14-Almajano" de la subestación transformadora de reparto "Soria-Este" (4785) a 13,2 KV, por construcción de dos viviendas en la localidad de Almajano (Soria). Expte 10.188 52/2012.*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de ins-



talaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, se somete al trámite de información pública a todos los efectos, la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y Declaración de utilidad pública, en concreto, el proyecto de Paso a subterráneo de un tramo de línea aérea de media tensión "14-Almajano" de la subestación transformadora de reparto "Soria-Este" (4785) a 13,2 KV, por construcción de dos viviendas en la localidad de Almajano (Soria), cuyas características principales son las siguientes

- a) *Peticionario*: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U
- b) *Objeto*: Ampliación y mejora en la calidad del suministro.
- c) *Características*:

- Línea aérea de media tensión 13,2 KV:

.Regulado L.A.M.T. "14-Almajano". Origen en torre metálica proyectada. Final en torre metálica proyectada. Longitud 11 m. Conductor: Regulado LA-56.

Regulado L.A.M.T. "14-Almajano". Origen en torre metálica proyectada. Final en apoyo hormigón existente. Longitud 62 m. Conductor: Regulado LA-56. Desmontar 1 apoyo de hormigón y 125 m. de conductor LA-56.

- Línea subterránea de media tensión 13,2 KV:

Origen: Torre metálica proyectada.

Final: Torre metálica proyectada.

Longitud: 165 m. de conductor HEPRZ-1 12/20 KV 3(1x240) mm<sup>2</sup>.

d) Presupuesto: 35.961,93 euros.

e) Relación afectados: Según Anexo.

La declaración de Utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que figuran en la relación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación, presentándolos en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectuará igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son:

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, domicilio: C/ Campo, 5-4ª planta.

## ANEXO

### T.M. DE ALMAJANO

Nº	Pol.	Parc	Long ten- dido m	Serv. (m <sup>2</sup> ) Doble anchura zanja	Apoyo Nº	Sup. Apoyo (m <sup>2</sup> )	Propietario	Naturaleza	Paraje
1			160	160	23825	12,82	Ayuntamiento de Almajano	Casco Urbano	Futura Calle
2			124	1736	23826	12,82	Ayuntamiento de Almajano	Casco Urbano	Futura Calle

Soria, 10 de agosto de 2012.- La Jefa del Servicio Territorial, P.A. El Secretario Técnico, Jesús Sánchez Soria.

2190

BOPSO-111-28092012